



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 1 de 11

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**, referente a la visita de verificación practicada al Establecimiento Mercantil sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Carlos Cautiño Valdovinos, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0055, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE A DECIR DEL DENUNCIANTE REALIZA FIESTAS CADA FIN DE SEMANA..."** (SIC)

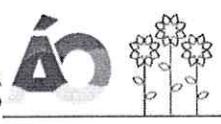
**SEGUNDO.** Siendo las veintidós horas con veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C Carlos Alfonso Zarza Franco, quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número 3219093772294, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar ningún testigo. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

**"...AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBEN DOCUMENTO ALGUNO..."** (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar:

**"...PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UNA VEZ CORROBORADA LA DIRECCIÓN CON EL VISITADO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE, EL DOMICILIO COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA COLOR BLANCA CON ACCESO VEHICULAR DE PORTÓN METÁLICO COLOR NEGRO DE DOBLE HOJA, Y PUERTA PEATONAL METÁLICA COLOR NEGRO, CUENTA CON NUMERO VISIBLE EN FACHADA, AL INTERIOR SE OBSERVA UN EVENTO CON SONIDO, SE OBSERVA TAMBIÉN ELEMENTOS DE SEGURIDAD AL CUIDADO DEL ACCESO CON EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, AL EXTERIOR SE OBSERVA VEINTE PERSONAS ESPERANDO ACCESO AL INMUEBLE, DOS PERSONAS CON CERVEZAS EN LATA EN LA PUERTA DE ACCESO VEHICULARSE OBSERVA UN LETRERO**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022  
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022  
Página 2 de 11

**ROTULADO QUE A LA LETRA DICE "IMOBSSIMO, VENDE Y UN NUMERO TELEFÓNICO" SE OBSERVA TAMBIÉN LUCES, EL INMUEBLE CONSTA DE DOS NIVELES, SE OBSERVA EL CONSUMO DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, 2) NO EXHIBE O AVISO O PERMISO, 3) NO SE PUEDE CONSTATAR TODA VEZ QUE NO EXHIBIR DOCUMENTO, SIN EMBARGO SE OBSERVA CUENTA CON LUZ Y SONIDO Y CONSUMO DE ALCOHOL, 4) NO SE PUEDE CONSTATAR, 5) NO SE OBSERVA COCINA HABILITADA, 6) NO SE PUEDE CONSTAR EL AFORO MANIFESTADO, 6 A) SE OBSERVAN 180 PERSONAS AL INTERIOR, 7) NO SE PUEDE CORROBORAR TODA VEZ QUE NO SE NOS DA ACCESO A TODO EL INMUEBLE, 8) NO CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS, 9) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 10), NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS, 11) LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LA FIESTA SE ENCUENTRAN ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA, 12) NO SE OBSERVA ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 13) NO CUENTA CON EXTINTORES, 14) NO CUENTA CON RUTAS DE EVACUACIÓN, 15) NO CUENTA CON BOTIQUÍN 16) PERMITE EL ACCESO PARCIALMENTE A TODO EL INMUEBLE, 17) NO CUMPLE CON LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, 18) NO SE PUEDE CONSTAR TODA VEZ QUE NO EXHIBE PERMISO, 19) A) NO EXHIBE HORARIO DE SERVICIO, B) NO EXHIBE CROQUIS DE RUTAS, C) NO EXHIBE LETRERO DE PROHIBIDO AL FUMAR, 20) NO CUENTA CON LETREROS DE LAS AUTORIDADES DE EMERGENCIA, 21) NO CUENTA CON LETREROS DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 22) CUENTA CON ACCESO CONTROLADO CUENTA CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD AL ACCESO..." (SIC)**

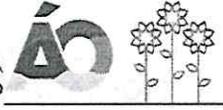
c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el C [REDACTED], el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifestó lo siguiente:

**"...SE RESERVA EL DERECHO..." (SIC)**

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

**TERCERO.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, se emitió Acuerdos de Suspensión Total de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-020/2022, en el cual se ordenó LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y LA COLOCACION DE SELLOS RESPECTIVOS, al establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por realizar la venta de cerveza en envase abierto fuera de horario permitido, incumpliendo lo establecido en los artículos 10 Apartado A fracciones I, 35 fracción XIII, y 73 fracciones III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1791/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de que informe si en los archivos que obran en la Unidad a su digno cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal**, Para el establecimiento Mercantil sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 3 de 11

para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/327/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta el establecimiento mercantil ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

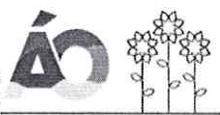
**SEXTO.** Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el C. [REDACTED] quien se ostenta como propietario del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, presento escrito de observaciones ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo la siguiente documentación:

1. DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA SIMPLE CONSISTENTE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29, 975, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. VINICIO ROMULO HERNÁNDEZ VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130, DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, QUE CONTIENE EL LA COMPRAVENTA, QUE CELEBRANT POR UNA PARTE [REDACTED] E, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y LA C. [REDACTED], EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, RESPECTO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL LOTE CUATRO DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINESS DEL PEDREGAL DE SAN ANGEL, CODIGO POSTAL 01900, DELEGACION ALVARO OBREGON.
2. DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FAVOR DEL C. RICARDO NAKASHIMA CHENGE.

**SEPTIMO.** Con fecha dos de Agosto de dos mil veintidós, esta autoridad emitió **ACUERDO DE PREVENCIÓN** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0883/2022**, respecto del escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa, signado por el C. [REDACTED] Nakashima Chenge, en su carácter de promovente, del establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, en virtud de que con el mismo el promovente No acredita la personalidad con la que se ostenta, el interés jurídico y/o legítimo, ni su legal funcionamiento dentro del presente procedimiento.

**NOVENO.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Efectivo Apercebimiento número AÁO/DGG/DVA/JCA-ACDO/1099/2022, mediante el cual se hizo efectivo el apercebimiento señalado en el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-883/2022, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, por lo que se tuvo por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, signado por el C. Ricardo Nakashima Chenge, en su carácter de promovente, respecto del establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que de los documentos exhibidos, estos no son idóneos para acreditar la personalidad, el interés jurídico y/o legítimo, dentro del presente procedimiento de verificación.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 4 de 11

-----C O N S I D E R A N D O S.-----

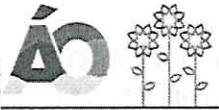
I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**, son documentos públicos de conformidad con los artículos 327 fracción II, 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 5 de 11

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento, y no contaba con los siguientes documentos: 1) El original o copia certificada del Aviso para el Funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, 2) El horario en el que se prestarán los servicios, 3) Croquis que ubiquen claramente las rutas de evacuación, 4) Los teléfonos de autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos; Documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del C. Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Apoderada; y/o Poseedor, y/o Representante Legal, y/o Administrador, contar con dichos documentos, tal y como lo establecen el artículos 10 apartado A fracciones II, IX incisos a), b) y c), X y XII incisos c) y d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

**Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**

**“Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

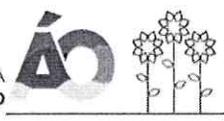
XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:

c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;

d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios”.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. Titular, y/o Propietario, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Representante Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, las siguientes sanciones:

A) El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **“...2) NO EXHIBE O AVISO O PERMISO...” (SIC)**, respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022  
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022

Página 6 de 11

incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento del Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con Aviso o Permiso, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo Cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

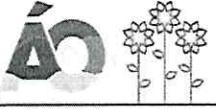
**B) El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "... 19) A) NO EXHIBE HORARIO DE SERVICIO, B) NO EXHIBE CROQUIS DE RUTAS, C) NO EXHIBE LETRERO DE PROHIBIDO AL FUMAR..." (SIC), respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil letreros de horario de servicio, croquis de rutas de evacuación, y letrero de prohibido al fumar, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con los señalamientos con los cuales acredite su legal funcionamiento, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 65 de la ley en mención, multa equivalente a 126 (ciento veintiséis) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:**

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 7 de 11

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III.

C) El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "... **15) NO CUENTA CON BOTIQUÍN...**" (SIC), respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con las documentales con las cuales acredite su legal funcionamiento, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 65 de la ley en mención, multa equivalente a 126 (ciento veintiséis) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones

Apartado A

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil.

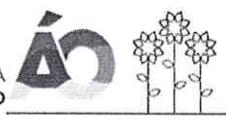
Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III.

D) El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "... **20) NO CUENTA CON LETREROS DE LAS AUTORIDADES DE EMERGENCIA, 21) NO CUENTA CON LETREROS DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS...**" (SIC), respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XII, incisos c) y d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar con letreros de las autoridades de emergencia, y letreros de que hacer en caso de sismos e incendios, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con las documentales con las cuales acredite su legal funcionamiento, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones

Apartado A

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 8 de 11

c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos.

d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios”.

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley”.

El total de las multas impuestas al C. Titular, y/o Propietario, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Representante Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, corresponde una **sanción equivalentes a 954 (novecientos cincuenta y cuatro) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por infringir el artículo 10 apartado A fracciones II, IX incisos a), b) y c), X, y XII incisos c) y d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

“...Tesis Aislada. Número de Registro 225,829  
Octava Época  
Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.  
**“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS, NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS...”**

“...Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad...”

**VI.** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que al momento de ser verificado el establecimiento mercantil se encontraba realizando operaciones comerciales y no contaba con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, sin que pudiera acreditar su legal funcionamiento, por lo tanto, resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata la **Clausura Total Temporal** al establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARCADO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, por no contar con Aviso de Bajo Impacto, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 9 de 11

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

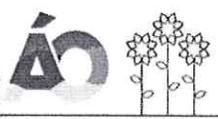
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**, practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que se ha hecho acreedor de una **multa por el equivalente a 954 (novecientos cincuenta y cuatro) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México,** por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II, IX incisos a), b) y c), X y XII incisos c) y d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir a las oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y así efectuarlo ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, fundado y motivado en los considerandos IV al VI de la presente Resolución Administrativa; **SE ORDENA PRIMERO EJECUTAR EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ORDENA IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, Hasta en tanto el C. Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador de Titular del establecimiento mercantil, de cabal cumplimiento ante la autoridad competente, y presenta la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento, requisitos establecidos en el Artículo 10 Aparado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de acuerdo con los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, y se haga el pago de la multa derivadas de las violaciones a la Ley de la Materia.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de la multa impuesta al establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal,**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

**Página 10 de 11**

**Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.**

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al C. Propietario, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Titular, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. Propietario, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Titular, y/o Encargado, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, en el domicilio ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

**SEPTIMO EJECUTESE** en el Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, en el domicilio ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

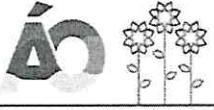
**OCTAVO.** Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos, para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

**NOVENO.** Así mismo por este medio se apercibe al C. Propietario, y/o Encargado, y/o Responsable, y/o Apoderado Legal, y/o Dueño, y/o Poseedor, y/o Gerente, y/u Ocupante, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro Jardín de Eventos y/o Casa de Renta para Fiestas, ubicado en Calle Fuego número 909, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0586/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/223/2022**

Página 11 de 11

de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JPM/feu

